

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio Auto N° 112-0491 del 27 de octubre de 2011, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV** y el plan de cumplimiento al PSMV a corto, mediano y largo plazo, presentado por el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** con Nit. **890.983.718-6**, a través de Representante legal su Alcalde el señor **JOSE LUIS CORREA RIOS**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. (**Expediente: 052061906035**).

Que a través del Auto N° 112-0809 del 27 de julio de 2015, se levantó **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** impuesta al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, a través de su Representante legal el señor **GUSTAVO ALONSO LOPEZ ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.473.705, impuesta mediante el acto administrativo Auto N° 112- 0914 del 24 de octubre de 2014. (**Expediente: 052061906035**).

Que mediante Resolución N° 112-0840 del 13 de marzo de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO**, para Lagunas de Oxidación Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (urbanas), PTAR, el cual se encuentra en el predio identificado con FMI 026-12526, ubicado en la Vereda Tafetanes (concepción) del Municipio de Concepción, por una vigencia de diez (10) años. (**Expediente 05206.04.11466**)

Que La Corporación por medio de Resolución N° 112-0696 del 02 de marzo de 2015, se aprobó el ajuste del factor regional para aplicar en la facturación del período correspondiente a noviembre de 2013 - octubre de 2014, respecto del cumplimiento de las metas de carga contaminante del quinquenio 2011-2016.

Que el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO**, a través del Oficio con Radicado N° 112-3853 del 07 de Septiembre de 2015, solicita reconsiderar el factor regional aplicado en el valor a pagar por concepto de tasa retributiva, señalando que por medio del Auto 112-0809 del 27 de julio de 2015, se levantó la medida preventiva impuesta, debido al cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones requeridas en los anteriores actos administrativos con referencia al PSMV.

Que la Corporación, a través de su equipo técnico, procedió a evaluar la información y solicitud suministrada por el interesado; generándose el Informe Técnico N° 112- 1881 del 28 de septiembre de 2015, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES

Con base en el Informe Técnico 112-1173 del 25 de junio de 2015, se emitió el Auto 112-0809 del 27 de julio de 2015, por medio del cual se levantó la medida preventiva de amonestación escrita impuesta al Municipio de Concepción, debido que se observó el cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones contenidas en los Autos 135-0214 de 2013, 112-0914 de 2014, y el Acta Compromisoria 112-0258 de 2015.

Conforme lo anterior, y al cumplimiento evidenciado de las actividades y metas proyectadas en el PSMV del Municipio de Concepción, se considera viable ajustar los Factores Regionales aplicados y establecidos mediante la Resolución Corporativa 112-0696 del 02 de marzo de 2015, por lo que se deben mantener los valores de Factor Regional aplicados en la periodicidad anual anterior: DBO₅: 2,39 y SST: 2,77.

Por consiguiente se generarían los siguientes valores a cobrar por el período noviembre 2013-octubre 2014 cuya facturación se realiza entre noviembre 2014 y octubre 2015, de acuerdo a los factores regionales señalados:

Parámetro	Período de Cobro	Cc	Tm	Fr	Valor a Pagar (\$)
DBO ₅	Nov – Dic. 2013	2.448,77	116,27	2,39	680.477,19
	Ene. – Oct. 2014	12.243,85	118,53	2,39	3.468.519,86
SST	Nov. – Dic. 2013	6.293,01	49,76	2,77	867.398,29
	Ene. – Oct. 2014	31.465,04	50,72	2,77	4.420.661,92
Cobro Total DBO ₅ + SST período anual:					9.437.057,26

Cc: Carga contaminante; Tm: Tarifa mínima; Fr: Factor regional; i: DBO₅ y SST

26. CONCLUSIÓN

Con base en la solicitud presentada por el señor Alcalde del Municipio de Concepción, **se puede concluir que el reclamo efectuado es válido, teniendo en cuenta que se comprobó mediante el Auto 112-0809 del 27 de julio de 2015, que el Municipio dio cumplimiento a las actividades y metas proyectadas en el PSMV para el período evaluado: Nov. 2013 – Oct. 2014, por lo que los factores regionales que se aplicaron (DBO₅: 3,85 y SST: 5,50) deben ser ajustados en la facturación a los valores reportados en la anualidad anterior (DBO₅: 2,39 y SST: 2,77). (Negrilla fuera del texto original)**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 211 señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, ***"... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."***.
(Negrilla fuera del texto original).

Que así mismo La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala "...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada **ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor. (Negrilla fuera del texto original).**

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto..."

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que en el Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 2667 de 2012 se reglamenta lo concerniente a la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y las metas de reducción de la carga contaminante.

Que en su artículo 2.2.9.7.3.3. señala la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, indicando "...La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental **competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida. (Negrilla fuera del texto original).**

Que de la lectura de las normas citadas, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente establece circunstancias en la que los particulares y el Estado pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente, o bajo los principios de la sostenibilidad y sustentabilidad de los citados recursos, **y que el incumplimiento a dichas obligaciones pueden ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la normatividad ambiental.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1881 del 28 de septiembre de 2015, se aceptará la reclamación presentada por el Municipio de Concepción, con relación a los valores cobrados por concepto de tasa retributiva en el período evaluado comprendido entre noviembre de 2013 – octubre de 2014, respecto al factor regional, en favor del **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la reclamación presentada por **EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** con Nit. 890.983.718-6, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía numero 98.473.705; con relación a los valores cobrados por concepto de tasa retributiva en el período evaluado comprendido entre noviembre de 2013 – octubre de 2014, respecto al factor regional, debido al cumplimiento de las actividades y metas contempladas en el PSMV, las cuales fueron evidenciadas mediante el Informe Técnico N° 112-1173 del 25 de junio de 2015 y el Auto N° 112-0809 del 27 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección Administrativa y Financiera de La Corporación, ajustar los valores facturados por concepto de tasa retributiva al Municipio de Concepción, los cuales después de realizar los respectivos cálculos, deben ser cobrados con base en las siguientes cargas contaminantes, tarifas mínimas y factores regionales, para el período causado de noviembre de 2013 a octubre de 2014 y en proceso de facturación entre el período noviembre de 2014 – octubre de 2015:

Parámetro	Período de Cobro	Cc (kg)		Tm (\$/Kg):	Fr	Valor a Pagar (\$)	
DBO ₅	Nov – Dic. 2013	2.448,77	14.692,62	116,27	2,39	680.477,19	4.148.997,05
	Ene. – Oct. 2014	12.243,85		118,53		3.468.519,86	
SST	Nov. – Dic. 2013	6.293,01	37.758,05	49,76	2,77	867.398,29	5.288.060,21
	Ene. – Oct. 2014	31.465,04		50,72		4.420.661,92	
Cobro Total DBO5 + SST periodo anual nov.2013 – oct.2014:						9.437.057,26	

ARTÍCULO TERCERO: RATIFICAR la Resolución N° 112-0696 del 02 de marzo de 2015, excepto el artículo tercero con respecto a las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Alcantarillado, donde se exceptuará al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** en el ajuste y aumento del Factor Regional, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO**, deberá continuar presentando de manera anual la caracterización de sus vertimientos, para verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, así como el cumplimiento de la meta de carga en el marco del programa de tasa retributiva.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, con Nit. 890.983.718-6, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.473.705.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05.206.19.06035 y Expediente 05.206.04.11466
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 25 de noviembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico